



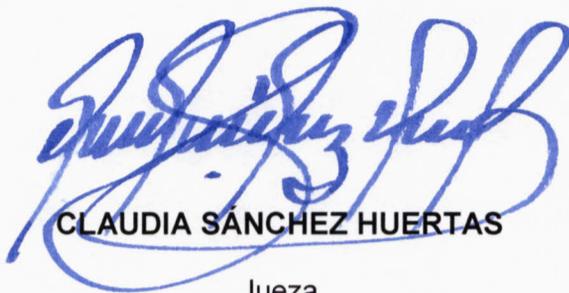
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

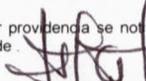
De conformidad a lo dispuesto en autos de la misma fecha, aténgase el memorialista a los mismos.

Corolario de lo anterior, el Despacho se abstiene de dar trámite al presente incidente de nulidad.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de .
 19 AGO 2016
Liliana María Comas Mejía
Secretaria

Proceso	:	Ordinario REIVINDICATORIO
Demandante	:	RITO MARIÑO RODRIGUEZ
Demandado	:	JOSE OTONIEL CORREA FRANCO
Radicación N°	:	500014003003 2013 00012 00
Decisión	:	Se abstiene de dar trámite a Incidente HCH



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

I. Se tiene por contestada en tiempo la demanda por parte del demandado **Jose Otoniel Correa Franco**.

Se reconoce al abogado **Ferney Ancizar Arias**, como apoderado judicial del demandado **Jose Otoniel Correa Franco**, para los efectos y fines del poder conferido

II. Integrado el contradictorio y como en el presente asunto el demandado propuso excepciones previas, demanda de reconvencción y excepciones de mérito, una vez cumplido lo referente a los dos primeros items se resolverá sobre las últimas.

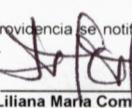
III. Se deja sin trámite el nombramiento de Curador Ad litem, toda vez que el demandado está debidamente representado por apoderado.

Notifíquese,



CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS

Jueza

<p style="text-align: center;"> JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de  19 AGO 2016</p> <p style="text-align: center;">Liliana María Comas Mejía Secretaria</p>

Proceso	:	Ordinario REIVINDICATORIO
Demandante	:	RITO MARIÑO RODRIGUEZ
Demandado	:	JOSE OTONIEL CORREA FRANCO
Radicación N°	:	500014003003 2013 00012 00
Decisión	:	Tiene por contestada la demanda HCH



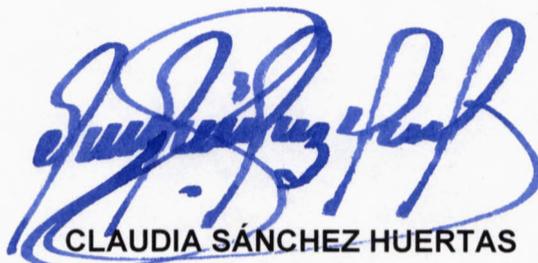
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

I. Toda vez que el presente asunto se está tramitando un proceso ordinario, al cual se le está dando el tramite indicado en el Código de Procedimiento Civil, es por lo que siendo contrario el traslado que se le dio por secretaria a las excepciones propuestas por la pasiva, el despacho dispone dejar sin tramite dicho traslado.

II. En relación con el escrito de excepciones de previas, propuestas por el apoderado de la parte demandada, se dispondrá lo pertinente, una vez se resuelva lo referente a la demanda de reconvención.

Notifíquese,



CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS

Jueza



Proceso	:	Ordinario REIVINDICATORIO	
Demandante	:	RITO MARIÑO RODRIGUEZ	
Demandado	:	JOSE OTONIEL CORREA FRANCO	
Radicación N°	:	500013103003 2013 00012 00	
Decisión	:	Deja sin efecto traslado excepciones	HCH



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación N° 500013103003 2013 00012 00

Villavicencio, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Se inadmite la anterior **demanda de reconvencción ordinaria de pertenencia**, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Allegue certificado de tradición de los inmuebles objeto de la demanda, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

2. Dese pleno cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 75 del C. de Procedimiento Civil.

3. Allegue copia de la escritura pública N° 2481 de mayo 5 de 1995 de la Notaria Primera de Villavicencio, la cual sustenta el hecho (1.1) y que conforme a lo manifestado en el inciso primero de las pruebas del libelo de la demanda y del estudio realizado por el despacho, la aludida escritura no fue aportada por la parte actora dentro de la demanda principal.

4. Allegue copia de la escritura pública N° 4346 de julio 30 de 1998 de la Notaria Primera de Villavicencio, la cual sustenta el hecho (1.2) y que conforme a lo manifestado en el inciso primero de las pruebas del libelo de la demanda y del estudio realizado por el despacho, la aludida escritura no fue aportada por la parte actora dentro de la demanda principal.

5. Allegue copia de la escritura pública N° 4566 de agosto 12 de 1998 de la Notaria Primera de Villavicencio, la cual sustenta el hecho (1.3) y que conforme a lo manifestado en el inciso primero de las pruebas del libelo de la demanda y del estudio realizado por el despacho, la aludida escritura no fue aportada por la parte actora dentro de la demanda principal.

6. Allegue copia de las escrituras públicas N° 611 y 612 de febrero 12 de 1999 de la Notaria Primera de Villavicencio, la cual sustenta el hecho (1.4) y que conforme a lo manifestado en el inciso primero de las pruebas del libelo de la demanda y del estudio realizado por el despacho, la aludida escritura no fue aportada por la parte actora dentro de la demanda principal.

7. Allegue copia de la escritura pública N° 1971 de mayo 7 de 2001 de la Notaria Primera de Villavicencio, la cual sustenta el hecho (1.5) y que conforme a lo manifestado en el inciso primero de las pruebas del libelo de la demanda y del estudio realizado por el

despacho, la aludida escritura no fue aportada por la parte actora dentro de la demanda principal.

8. Allegue copia de la escritura pública N°. 6330 de noviembre 26 de 2004 de la Notaria Primera de Villavicencio, la cual sustenta el hecho (1.6) y que conforme a lo manifestado en el inciso primero de las pruebas del libelo de la demanda y del estudio realizado por el despacho, la aludida escritura no fue aportada por la parte actora dentro de la demanda principal.

9. Allegue copia de la escritura pública N°. 1889 de abril 18 de 2008 de la Notaria Segunda de Villavicencio, la cual sustenta el hecho (1.7) y que conforme a lo manifestado en el inciso primero de las pruebas del libelo de la demanda y del estudio realizado por el despacho, la aludida escritura no fue aportada por la parte actora dentro de la demanda principal.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia para el o los traslados a que haya lugar, y el archivo del Juzgado.

Notifíquese,



CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS

Jueza



Proceso	:	Ordinario REIVINDICATORIO
Demandante	:	RITO MARIÑO RODRIGUEZ
Demandado	:	JOSE OTONIEL CORREA FRANCO
Radicación N°	:	500014003003 2013 00012 00
Decisión	:	Inadmite reconvencción HCH